



Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 7.143.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.994 DEL 17 DE JULIO DE 2002 "QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO".

Asunción, 23 de agosto de 2011

VISTO: La Nota N° 08 de 20 de enero de 2011, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) al Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 196/2011); y

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita la modificación y ampliación del Decreto N° 17994 del 17 de julio del 2002, "Que Aprueba el Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo," presentado por la Secretaría Permanente del Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo, dependiente de la Sub-Dirección de Transporte Aéreo.

Que es conveniente modificar y actualizar el Decreto N° 17994 del 17 de julio del 2002, "Que aprueba el Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo", considerando los cambios de denominación, que por Ley de la Nación han sufrido algunos Organismos miembros permanentes del Comité, involucrados en los procedimientos de facilitación a ser aplicados en los aeropuertos internacionales, así como las recomendaciones de la última auditoría de la Organización de la Aviación Civil Internacional, OACI de la Seguridad de la Aviación, (setiembre 2008).

Que conforme con el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago - 1944) ratificado por la Ley N° 9 del 22 de junio de 1948, "La República del Paraguay como Estado contratante, tiene el compromiso de colaborar, a fin lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativas a la aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas".





*Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional*

Decreto N° 1143.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETÓ N° 17.994 DEL 17 DE JULIO DE 2002 "QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO".

- 2 -

Que asimismo el criterio relativo a la aplicación, por parte de los Estados contratantes de las Normas y Métodos recomendados internacionales relativos a Facilitación, se ve reafirmado por el Artículo 23 del Convenio de Chicago que expresa la obligación aceptada por cada Estado contratante de "adoptar mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga especialmente en la aplicación de las Leyes sobre inmigraciones, sanidad, aduana y despacho.

Que a este fin y de acuerdo con las disposiciones citadas, el Consejo de la OACI adoptó las "Normas y Métodos Recomendados Internacionales - Anexo 9 Facilitación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional".

Que la Ley N° 2199/03, "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modifica los Artículos 9°, 12°, 22° y 28 de la Ley 73/90 que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, DINAC.-

Que el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, está facultado a realizar e introducir los ajustes que estime apropiados y convenientes, en vista a mejorar y actualizar periódicamente el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, y en ese contexto en su primera sesión ordinaria de fecha 28 de mayo del 2010, recomendó la aprobación de la versión modificada y actualizada del Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo por Decreto del Poder Ejecutivo, considerando que el aludido Programa debe constituir un eficaz instrumento para la coordinación de funciones entre los diversos organismos públicos y entidades





*Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional*

Decreto N° 7.143 . -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO N° 17.994 DEL 17 DE JULIO DE 2002 "QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO".

- 3 -

privadas involucrados así como la provisión y empleo de los medios humanos y materiales en la gestión de la Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo en los Aeropuertos Internacionales y Nacionales del País.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió favorablemente a través del Dictamen N° 141/2011.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Apruébase la modificación y ampliación del Decreto N° 17.994 del 17 de julio del 2002, "Que Aprueba el Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo", cuyo texto adjunto forma parte del presente Decreto.*
- Art. 2°.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y a los Organismos miembros del Comité Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo Internacional a adoptar y aplicar, conforme con lo establecido en el Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo, los programas, reglamentos, métodos y procedimientos de implementación necesarios, los cuales se integrarán como Anexos al Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo.*
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional, del Interior y de Relaciones Exteriores.*
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

ES COPIA

(FDO): FERNANDO LUGO MENDEZ

" : Catalino Luis Roy Ortiz

" : Jorge Lara Castro

" : Federico Acuña



ANEXO DEL DECRETO N° 7143 /2011.

PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL) DEL TRANSPORTE AÉREO

I. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

1. El Programa Nacional de Facilitación (FAL) tiene como objetivo la adopción de todas las medidas viables para facilitar, simplificar los trámites y acelerar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios en los aeropuertos de la República del Paraguay, que prestan servicios a la aviación civil internacional. Al referirse al tráfico, debe entenderse que este incluye al doméstico, internacional y de la Aviación General.
2. El presente Programa está dirigido a satisfacer los requerimientos previstos en las Normas y Métodos Recomendados internacionalmente por Facilitación en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la Facilitación del Transporte Aéreo que contiene el Anexo 17 Seguridad, de modo que en la medida de lo posible, las medidas y procedimientos de Seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la Aviación Civil Internacional.

II. DEFINICIONES

Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, tienen el significado y uso internacional más amplio, siendo los siguientes:

Admisión. El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de un Estado para entrar a ese Estado, de conformidad con sus leyes nacionales.

Admisión temporal. Procedimiento de aduanas en virtud del cual determinadas mercancías pueden entrar en un territorio aduanero exoneradas condicionalmente del pago del importe de los derechos e impuestos, en su totalidad o en parte; tales mercancías deben importarse para un fin específico y estar destinadas a la reexportación dentro de un periodo especificado y sin haber sufrido ningún cambio, excepto la depreciación normal debida al uso que se haya hecho de las mismas.

Aeropuerto internacional. Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los tramites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Agente autorizado. Persona que representa al explotador de aeronaves y que está autorizado por éste para actuar en los asuntos relacionados con la entrada y



despacho de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, correo, equipaje o suministros e incluye, cuando lo permita la legislación nacional, a terceros autorizados para ocuparse de la carga en la aeronave.

Área infectada. (Para fines de salud humana) Áreas geográficas definidas en las que se observan la transmisión activa de enfermedades transmitidas por vectores humanos o animales o por ambos, según las notificaciones de las autoridades de salud pública locales o nacionales o la Organización Mundial de la Salud.

Nota - La Organización Mundial de la Salud publica en el "Weekly Epidemiological Record" una lista de las áreas infectadas que notifican las administraciones sanitarias.

Carga. Acción de colocar mercancías, correo, equipaje o suministros abordo de una aeronave para transportarlos en un vuelo.

Comodidades para los pasajeros: Instalaciones y servicios que se suministran a los pasajeros y que no son esenciales para el despacho.

Control de Estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por vía aérea.

Control de inmigración: Medidas adoptadas por los Estados para controlar la entrada, el tránsito y la salida de sus territorios de las personas que viajan por vía aérea.

Correo. Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

Declarante. Toda persona que hace una declaración de mercancías o en cuyo nombre se hace tal declaración.

Derechos e impuestos a la importación. Derechos de aduana y todos los demás derechos, impuestos o gravámenes recaudados al importar mercancías o en relación con dicha importación. No se incluyen los cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados ni los percibidos por la aduana en nombre de otra administración nacional.

Descarga. Acción de sacar las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje.

Desinsectación. Operación practicada para controlar o matar insectos en aeronaves y contenedores.

Despacho de mercancías. Realización de las formalidades aduaneras necesarias a fin de que las mercancías puedan ser importadas para el consumo interior, exportadas o colocadas al amparo de otro régimen aduanero.



Directorio de claves públicas de la OACI (DCP OACI) Base de datos central que hace las veces de repositorio de los certificados de los firmantes de documentos (Cds) (que contienen las claves públicas de los firmantes de documentos), la lista maestra CSCA (MLcsca), los certificados de enlace de la Autoridad de certificación firmante del país (ICcsca) y las listas de revocación de certificados expedidas por los participantes, junto con un sistema para su distribución en todo el mundo, que la OACI mantiene en nombre de dichos participantes a fin de facilitar la validación de los datos en los DVLM electrónicos.-

Documento de viaje. Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

Documentos de los explotadores de aeronaves. Cartas de porte aéreo/notas de consignación, billetes de pasajes y tarjetas de embarque de pasajeros, documentos de liquidación bancaria y de agencia, billetes de exceso de equipaje, bonos de crédito (MCO), informes sobre daños e irregularidades, etiquetas para el equipaje y para la carga, horarios y documentos relativos al peso y al centraje, para uso de los explotadores de aeronaves.

DVLM electrónico. Un DVLM (pasaporte, visado o tarjeta) que incorpora un circuito integrado sin contacto que comprende la capacidad de identificación biométrica del titular del DVLM de conformidad con las especificaciones de la parte pertinente del Doc 9303- Documento de viaje de lectura mecánica.


Emergencia de Salud Pública de importancia nacional. Un evento extraordinario que, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Equipo de aeronave. Artículos, incluso el botiquín de primeros auxilios y el equipo para supervivientes, así como provisiones transportadas a bordo, que no sean repuestos ni suministros, y que se utilizan a bordo de las aeronaves durante el vuelo.

Evaluación de riesgo. La evaluación que efectúa un Estado para determinar si una persona deportada puede ser trasladada utilizando servicios aéreos comerciales con o sin acompañamiento de custodias. En la evaluación deberían tenerse en cuenta todos los factores pertinentes, incluida su aptitud, mental y física para su traslado en un vuelo comercial, su buena disposición o renuncia a viajar, sus patrones de comportamiento y todo antecedente de actos violentos.

Explotador de aeronaves. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Gestión de riesgos. Aplicación sistemática de procedimientos y métodos de gestión que proporcionan a los organismos encargados de la inspección, la

[Handwritten signature]


información necesaria para atender movimientos o envíos que representan un riesgo.

Inicio del viaje. El punto en que la persona inició su viaje, sin tener en cuenta ningún aeropuerto en el que haya hecho una parada en tránsito directo, ya sea en un vuelo directo o en un vuelo de enlace, si no salió de la zona de tránsito directo del aeropuerto en cuestión.

Inspector de Seguridad Operacional de la Aviación. Para los fines del Anexo 9, un inspector de seguridad operacional de la aviación es una persona, designada por un estado contratante, que se encarga de inspeccionar aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones del transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Nota- Entre los ejemplos de inspecciones de seguridad operacional figuran las inspecciones relativas a la aeronavegabilidad o a las operaciones de vuelos, y cuales quiera otros aspectos relativos a la seguridad operacional de las operaciones de transporte aéreo.

Integridad fronteriza. La aplicación que ejerce un Estado de sus leyes y reglamentos relativos al movimiento de mercancías a través de sus fronteras.

Levante de las mercancías. Acto por el que las autoridades aduaneras permiten que las mercancías objeto de despacho sean puestas a disposición de los interesados.

Miembro de la Tripulación: persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

Orden de deportación. Una orden por escrito, expedida por las autoridades competentes de un Estado y notificada a una persona deportada, ordenándole que salga de ese Estado.

Orden de retiro. Una orden por escrito notificada por un Estado a un explotador en cuyo vuelo viajó una persona no admisible en ese Estado, ordenado al explotador que retire a esa persona de su territorio.

Persona deportada. Una persona que fue admitida legalmente a un Estado por sus autoridades o que entro por medios ilícitos al Estado, y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente. Una persona que viaja o intenta viajar: a) con un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido; b) con un documento de viaje o un visado falsificado, que ha sido objeto de imitación fraudulenta o alterado; c) con el documento de viaje o visado de otra persona; o d) sin documento de viaje o visado, si se requiere.



Provisiones transportadas a bordo. Artículos, ya sea desechables o destinados para usos múltiples, que el explotador de aeronaves utiliza para el suministro de servicios durante los vuelos, en particular para servir los alimentos y brindar comodidades a los pasajeros

Repuestos. Artículos, incluso motores y hélices, para reparación y de recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.

Retiro de una persona. Acción mediante la cual las autoridades competentes de un Estado, en cumplimiento de sus leyes, ordenan a una persona salir de ese Estado.

Riesgo para la Salud Pública. La probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente la salud de poblaciones humanas y, en particular, de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.

Suministros. a) Suministros para consumo (avituallamiento); y b) Suministros para llevar (mercancías).

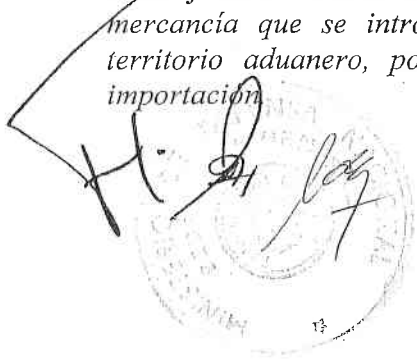
a) Suministros (avituallamiento) para consumo. Mercancías, independientemente de que se vendan o no, destinadas al consumo a bordo de la aeronave por parte de los pasajeros y la tripulación, y las mercancías necesarias para la operación y mantenimiento de la aeronave, incluyendo combustible y lubricantes.

b) Suministros (mercancías) para llevar. Mercancías para venta a los pasajeros y la tripulación de la aeronave con miras a su utilización después del aterrizaje.

Visitante: toda persona que desembarque y entre en el territorio de un Estado contratante distinto del de su residencia habitual, permanezca en él legalmente con arreglo a lo prescrito por ese Estado contratante, para fines legítimos en calidad de no inmigrante, tales como de turismo, diversión, deportes, salud, motivos familiares, peregrinaciones religiosas o negocios, y que no emprenda ninguna ocupación lucrativa durante su estancia en el territorio visitado.

Zona de tránsito directo. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su supervisión o control directos, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin solicitar entrada al Estado.

Zona franca. Parte del territorio de un Estado contratante en la que toda mercancía que se introduzca se considera generalmente que está fuera del territorio aduanero, por lo que respecta a los derechos e impuestos a la importación



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be 'H. S. Lopez'.

III. LEGISLACIÓN

1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- a. *Convenio de Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago 1944.*
- b. *Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional.*
- c. *Reglamento Sanitario Internacional*
- d. *Otros acuerdos y normativas internacionales que sean aplicables a la Facilitación.*

2. LEGISLACIÓN NACIONAL

- a. *Constitución Nacional*
- b. *Código Aeronáutico*
- c. *Decreto N° 8.160/2000, Decreto N° 10.883/2000, Decreto N° 5933/2010 y otras normas jurídicas que se dicten y que se relacionen con la facilitación.*

IV. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN (FAL)

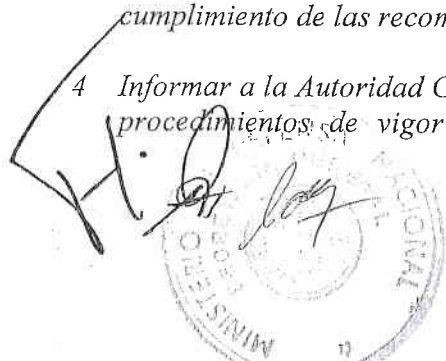
El Comité Nacional de Facilitación (FAL) y sus miembros tendrán las responsabilidades que les asignen las normativas respectivas.

2. COMITÉ DE FACILITACIÓN (FAL) DE AEROPUERTOS

El Comité de Facilitación (FAL) de Aeropuertos y sus miembros tendrán las responsabilidades que les asignen las normativas respectivas, siendo la dependencia básica para coordinar las medidas y los procedimientos relativos a la Facilitación en el ámbito aeroportuario.

a. Atribuciones

- 1 *Coordinar, supervisar y vigilar la aplicación del Programa Nacional de Facilitación en los aeropuertos.*
- 2 *Utilizar como guía del Programa Nacional de Facilitación (FAL), el documento de la OACI titulado "Doc. 7891-C/906/2 Fines de la OACI en la esfera de la Facilitación" y el Anexo 9 Facilitación de la OACI, última edición Apéndice 12 Modelo del Programa Nacional de Facilitación.*
- 3 *Asegurarse de que las medidas y procedimientos referentes a la facilitación son adecuados y están en constante revisión, como así mismo velar por el cumplimiento de las recomendaciones inherentes.*
- 4 *Informar a la Autoridad Competente acerca del estado actual de las medidas y procedimientos de vigor y dar traslado a dicha Autoridad de cualquier*



problema relacionado con la facilitación en los aeropuertos y aquellos que no puedan ser resueltos a nivel local.

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC

Es una entidad autárquica, creada por Ley N° 73/90, y modificada por la Ley N° 2199/2003, debe aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la materia ratificados por la República, coordinándolos con las leyes nacionales y con las resoluciones de organismos internacionales como la OACI, Comisión Latinoamericana de Aviación Civil-CLAC, Organización Mundial de Aduanas-OMA, Organización Mundial del Comercio-OMC, Organización Mundial de la Salud-OMS, Organización Mundial del Turismo-OMT, Organización Mundial Meteorológica-OMM, Asociación Internacional de Transportistas Aéreos-IATA, Consejo Internacional de Aeropuertos-ACI, etc.

Como Ente administrador de los Aeropuertos y servicios aeronáuticos deberá proveer en coordinación con otros organismos competentes la infraestructura necesaria para el apropiado funcionamiento de aquellos, en vista a dar cumplimiento al Programa Nacional de Facilitación.

La DINAC deberá mantener en funcionamiento una dependencia encargada de la Facilitación, que al mismo tiempo será la Secretaría Permanente del Comité Nacional de Facilitación y de los Comités de Facilitación de Aeropuertos, así mismo dispondrá que cada Aeropuerto que preste servicios a la Aviación Civil Internacional cuente con un Comité de Facilitación (FAL) presidido por el Director de Aeropuertos con la participación del Administrador del Aeropuerto al que pertenezca el Comité de Facilitación (FAL).

4. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MRE

Es el órgano encargado de planificar, coordinar y ejecutar la política exterior bajo la dirección del Poder Ejecutivo, se rige por la Ley N° 1.635/00 del 23 de noviembre de 2000, y la Ley 1335/99 del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay. Decretos reglamentarios y otras normas aplicables.

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), cuando deba realizar alguna gestión de carácter oficial en el exterior en representación del Comité Nacional, en primer lugar realizará las coordinaciones pertinentes con este Ministerio.

Con respecto a la emisión de las visas de ingreso al país y de pasaportes diplomáticos, oficiales y consulares, la dependencia responsable del Ministerio, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, tendrá en cuenta las recomendaciones de la OACI referente a:



The block contains a handwritten signature in black ink, which appears to be 'M. J. P.', written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text, likely the name of the ministry or directorate.

Cuenta con funcionarios especialistas, destacados en forma permanente en los aeropuertos, con la finalidad de agilizar los controles y las autorizaciones pertinentes, fiscalizar el cumplimiento de a) las medidas de seguridad en materia de sanidad animal, para la importación y exportación de animales, (incluyendo vertebrados, invertebrados de sangre fría o caliente, domésticos o salvajes, aves, peces, mamíferos marinos, reptiles, batracios, quelonios, abejas u otros artrópodos destinados a cualquier fin), b) los productos, subproductos de origen animal, (y aquellos destinados a la alimentación humana, animal, industria farmacéutica, uso industrial, ornamentación), material reproductivo animal (semen, embriones, óvulos, huevos embrionados y todas las formas precursoras de vida) y c) los productos biológicos y quimioterápicos destinados a uso veterinario como así también productos patológicos.

Además realiza la inspección de las mercaderías y vehículos de transporte en puertos aéreos, decomisa o retiene las mercaderías que no reúnan los requisitos sanitarios para la importación o exportación, establece los mecanismos para minimizar el riesgo de introducción de animales y/o productos portadores de enfermedades, divulgar oportunamente la situación y requisitos zoosanitarios con respecto al movimiento internacional de animales, productos y subproductos, dispone el destino de los desechos alimenticios de la tripulación como así mismo los embalajes y accesorios utilizados para el transporte internacional de animales, productos y subproductos de origen animal en aeronaves.

A los fines de facilitación, efectuarán las labores de control y fiscalización en forma coordinada, en un mismo punto de control conjuntamente con los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.

7. SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS -- (SENAVE)

Se rige por la Ley N° 2459/04, y queda constituido por la fusión de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), la Dirección de Semillas, (DISE), la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco, (OFAT) y el Departamento que atiende lo relativo a estándares y normas para la comercialización interna y externa de los productos y subproductos vegetales de la Dirección de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91, "Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria, la Ley N° 385/94, "Ley de Semillas y Protección de Cultivares" y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiere a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la Ley N° 2459/04.

1) su adecuación al formato de lectura mecánica de conformidad con el Manual de "Documentos de viaje de lectura mecánica" Doc. 9303 de la OACI, Parte 1 y 2 a fin de uniformar los documentos al formato internacionalmente utilizado por otros Estados, y 2) para la actualización y renovación periódica de los elementos y características de seguridad de los documentos de viaje, viabilizando la incorporación de especificaciones, para DVLM electrónicos con capacidad de identificación biométrica, conforme estipula el Manual de la OACI "Documentos de viaje de lectura mecánica, Doc. 9303, Parte 3, Volumen II, Tercera Edición-2008.

Por otra parte, la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, se asegurará de mantener un fluido canal de comunicación para las gestiones que correspondan con la Dirección General de Migraciones, en lo referente a la agilización para la concesión de visas y al intercambio y divulgación de información relativa a los Acuerdos Internacionales de supresión de visas entre la República del Paraguay y los demás países estableciendo una directa comunicación con las oficinas migratorias de los Aeropuertos.

5. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – MSP y BS

Es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

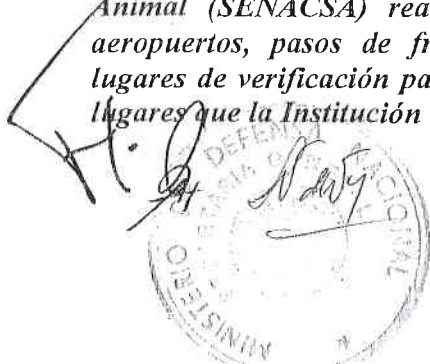
Aplica las normas y procedimientos sanitarios atinentes al cuidado de la salud y los derechos y obligaciones de las normas contempladas en el Código Sanitario - Ley N° 836/80 y normativas complementarias y afines.

Deberá establecer, examinar y enmendar en la medida necesaria, las políticas nacionales relativas a: 1) la prevención de la propagación de enfermedades contagiosas por vía aérea, para ello dispondrá que se efectúe la desinsectación en las aeronaves y contenedores conforme a las Normas y Métodos recomendados del Anexo 9, utilizando para ello los insumos químicos apropiados, conforme al Reglamento Sanitario Internacional, 2)- programas de cuarentena relacionados con la seguridad pública y medidas de inspección que se deban aplicar en el caso de una emergencia sanitaria y 3)- brindar toda la asistencia técnica necesaria para aplicar los procedimientos sanitarios apropiados, relativos a la eliminación de excretas y desperdicios provenientes de las aeronaves y del Aeropuerto.

Por otra parte, deberá controlar periódicamente los locales comerciales de expendio de alimentos y bebidas.

6. SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL – (SENACSA)

Se rige por la Ley N° 2426/04, el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) realizará los controles e inspecciones de puertos, aeropuertos, pasos de frontera, aduanas, postales y controles internos, lugares de verificación para el ingreso al país de los productos, y otros que lugares que la Institución considere pertinentes.



Será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte.

Cuenta con funcionarios especialistas, destacados en forma permanente en los aeropuertos, con la finalidad de agilizar los controles y las autorizaciones pertinentes.

A los fines de facilitación, efectuarán las labores de control y fiscalización en forma coordinada, en un mismo punto de control conjuntamente con los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.

8. SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO - SENATUR

Se rige por la Ley N° 1.388/98, por la cual se crea la Secretaría Nacional de Turismo, la Ley 2828/05. "Del Turismo", el Decreto N° 8111/06, del Poder Ejecutivo de la Nación, por la cual se reglamenta la Ley N° 2828/05, Resoluciones y otras normas aplicables.

Tiene por objetivo principal, promover y dirigir la actividad turística. Coordina con las instituciones públicas la tramitación de la documentación relacionada con la entrada y salida de turistas. En los Art. 1°, 4°, 7°, 8° de la Ley de Turismo, donde se hace mención a la Facilitación Turística Nacional.

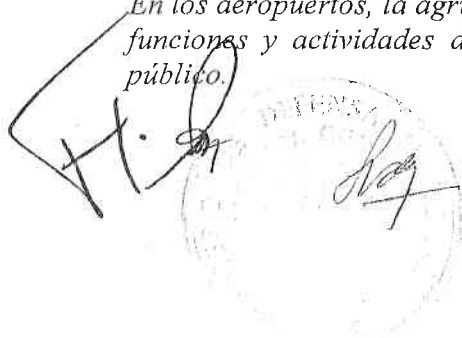
La Secretaría Nacional de Turismo efectuará los arreglos necesarios con la institución competente, a fin de contar con personal capacitado para el intercambio bilingüe de facilitación (español-inglés-portugués, etc.), realizando las labores propias de Facilitación Turística, tales como la tramitación de la documentación relacionada con la entrada y salida de turistas a nuestro país, en los Aeropuertos Internacionales.

Los puestos de informaciones Turísticas, con personal bilingüe (español-inglés-portugués, etc.) Estarán ubicados en zonas públicas de los Aeropuertos Internacionales, para brindar información turística, a quienes así lo requieran.

9. POLICÍA NACIONAL

Es una organización de carácter permanente y con jurisdicción en todo el territorio de la República, esta potestad le confiere la propia Constitución Nacional, reglamentado por la Ley N° 222/93.

En los aeropuertos, la agrupación de la Policía Nacional es responsable de las funciones y actividades de policía, con la finalidad de preservar el orden público.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the word "FIRMAS" at the top and some illegible text below. The signature appears to be "H. S." followed by a flourish.

Para los fines de Facilitación simplificará en lo posible los controles pertinentes con el propósito de preservar la ventaja de la rapidez que es inherente al transporte aéreo.

Por otra parte, las dependencias pertinentes del Departamento de Identificaciones, dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico, tendrán en cuenta las recomendaciones internacionales de la OACI para: a) la normalización de pasaportes, cédulas de identidad y otros documentos de identificación de lectura mecánica, conforme estipula el Manual de la OACI, Doc. 9303, Parte 1, Volumen I, Sexta Edición - 2006 y b) la actualización y renovación periódica de los elementos y características de seguridad de los documentos de viaje de lectura mecánica, conforme estipula el Manual de la OACI "Documentos de viaje de lectura mecánica, Doc. 9303, Parte 3, Volumen II, Tercera Edición-2008.

10. SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS – (SENAD)

Es un órgano dependiente de la Presidencia de la Republica, encargado de reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes, drogas peligrosas y afines en virtud a la Ley N° 1.340/88 "Que regula y reglamenta los múltiples aspectos de la represión al tráfico ilegal de sustancias estupefacientes y drogas peligrosas. Posteriormente fue sancionada la Ley N° 1.881/02 "QUE MODIFICA LA LEY N° 1340 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 "QUE REPRIME EL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES" e incorpora las figuras de la "Entrega Vigilada", "Agente Especial", "Asistencia Judicial Reciproca" y suprime la Dirección Nacional de Antinarcóticos (DINAR) y se asignan todas sus atribuciones, competencias y funciones a la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD). El 16 de mayo de 1991 el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto N° 9528, crea la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), erigiendo un modelo que ha sido confirmado en fecha 27 de diciembre de 1991, al ser sancionada por el Poder Legislativo la Ley 108/91 que crea la SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD) con la finalidad de regir y coordinar a los entes gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en la lucha antidrogas y la prevención de drogadicción.

Para el cumplimiento de su misión, en los Aeropuertos realiza el control de personas y equipajes, inspección de aeronaves, verificación y registro de medicamentos controlados, con personal especializado apoyado por canes detectores de drogas.

Cuenta con funcionarios especialistas, destacados en forma permanente en los Aeropuertos con la finalidad de agilizar los controles y las autorizaciones pertinentes. A los fines de facilitación, efectuarán las labores de control y fiscalización en forma coordinada, en un mismo sector operativo conjuntamente con los funcionarios de la Dilección Nacional de Aduanas.



A handwritten signature is located at the bottom center of the page.

11. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES - DGM

La Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, es la Institución del Estado responsable de ejecutar la política migratoria nacional y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 978/96 de Migraciones. Como Organismo de Seguridad del Estado, ejerce el control de documentos de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que ingresan y salen del país.

Para facilitar al máximo este control, en todos los Aeropuertos; 1) utiliza el sistema de filas múltiples, para el que destina la cantidad apropiada de funcionarios en servicio permanente, 2) dispone de la infraestructura necesaria, tendiente a adecuar el control de los documentos de viaje, a las recomendaciones de la OACI, a fin de priorizar la lectura mecánica de los mismos y 3) además de mantener un fluido canal de comunicación y asistencia, con los explotadores de aeronaves para la evaluación de los documentos de viaje presentados por el pasajero, a fin de prevenir el fraude y los abusos.

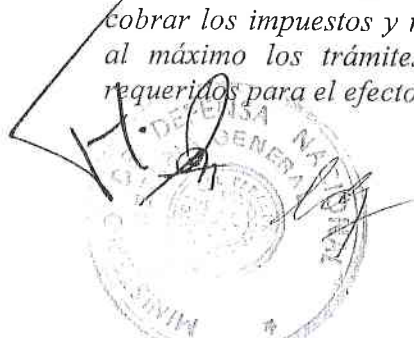
Las autoridades migratorias se asegurarán de que todo extranjero no admisible sea transferido nuevamente a la custodia de la compañía aérea en la cual llegó al país a los efectos de regresarlo prontamente al punto de inicio del viaje o a algún lugar donde sea admisible, para ello comunicará inmediatamente al personal de la línea aérea en la que fue transportado el pasajero.

12. DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS - DNA

Su organización, funciones y atribuciones están dadas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero" y el Decreto N° 4672/05 "Reglamento del Código Aduanero". La legislación aduanera, esta comprendida por el Código aduanero, sus normas reglamentarias y complementarias, así como los acuerdos y tratados internacionales sobre aspectos aduaneros, suscritos por la República del Paraguay

El control de los equipajes y enseres personales de los pasajeros se realizarán a través del sistema de doble circuito (verde y rojo) conforme establece el Apéndice 6 del Anexo 9 –última edición. Para efectuar el control de los equipajes, en los aeropuertos, y de manera a agilizar los procedimientos, se utilizarán equipos tecnológicos de última generación, (Scanner de Rayos X).

Si se constata el ingreso por el circuito verde de objetos pasibles del pago de tributos las autoridades aduaneras adoptarán las medidas tendientes a cobrar los impuestos y multas que eventualmente sean aplicables, facilitando al máximo los trámites a los pasajeros y simplificando los formularios requeridos para el efecto.



ESTOTECNICA

Por otra parte, examinará junto con los explotadores y organismos interesados en el comercio internacional, todos los medios posibles referidos a las técnicas de procesamiento electrónico de datos, para simplificar el despacho de mercaderías transportadas por vía aérea, a la llegada y a la salida, y adoptará dichos medios lo antes posible.

Así mismo, una vez que el explotador de aeronaves o su agente autorizado, haya concluido los procedimientos de documentación simplificados, concederá rápidamente el levante o despacho del equipo terrestre y de seguridad, y sus piezas de repuestos, material didáctico y ayudas didácticas importadas o exportadas por un explotador de aeronaves de otro estado contratante. Para ello tendrá en cuenta las Normas y Métodos recomendados del Anexo 9 y otros documentos afines, (Ley N° 2422/04 Código Aduanero, Artículo 8 numeral 6, Artículo 215 Decreto Reglamentario N° 4672/05, y Artículo 230).

13. REPRESENTANTES DE LA JURCAIP

Como representantes de las líneas aéreas internacionales que operan en la República del Paraguay serán los portadores de todas las manifestaciones, inquietudes y sugerencias de los mismos a fin de ofrecer un servicio eficiente al usuario en general.

Las compañías aéreas deberán aunar esfuerzos de tal manera a colaborar con las autoridades competentes de los diversos órganos de control y fiscalización que funcionan en el aeropuerto para optimizar al máximo la labor de los mismos.

Así mismo deberán prestar constante apoyo al usuario desde el momento en que se presenta al aeropuerto para iniciar un viaje, hasta la llegada a destino o viceversa con la finalidad de agilizar en lo posible el embarque y/o desembarque en las estaciones aéreas. Especial asistencia, brindarán a toda persona con impedimentos, cuya situación así lo requiera.

En el caso de pasajeros inadmisibles por parte de la Dirección General de Migraciones, éstos serán transferidos nuevamente a la custodia de la compañía aérea en la cual ingresaron al país, a los efectos de regresarlos prontamente al punto de inicio del viaje o a algún lugar donde sean admisibles, para ello la Compañía Aérea les proporcionará toda la asistencia necesaria.

Los funcionarios de las líneas aéreas deberán tener un conocimiento acabado de los procedimientos y exigencias propias de un Aeropuerto que sirve a la Aviación, en particular en la República del Paraguay con la finalidad de evitar contratiempos innecesarios.



ES TUBO...
ESTC

14. SECRETARÍA PERMANENTE

Será ejercida por la **Gerencia de Facilitación y Gestión Aeroportuaria de la Sub-Dirección de Transporte Aéreo de la DINAC**, cuyo titular tendrá las atribuciones de **Secretario Permanente** a los efectos de atender las cuestiones inherentes al funcionamiento del **Comité Nacional de Facilitación**, sus funciones y atribuciones deberán constar en el reglamento interno del Comité.-

15. MIEMBROS NO PERMANENTES: OTROS ORGANISMOS Y ENTIDADES

Los **Organismos gubernamentales o no gubernamentales** y entidades que se desempeñan en calidad de miembros no permanentes del **Comité Nacional** prestarán servicios y asesoramiento cuando éstos sean necesarios conforme su especialidad y requerimiento en los **Aeropuertos del país** con las responsabilidades que les asignen las leyes y reglamentos pertinentes.

V. COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

1. COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN

- a. Es el estamento donde se dirimirán las diferencias de criterios que puedan existir en relación a la aplicación de las medidas y procedimientos de Facilitación, además cada uno de sus miembros debe "despertar el interés" de los organismos para el estudio de sus respectivos problemas y llevarlos al seno de las deliberaciones, con la finalidad de solucionarlos. En todos los casos deberá tenerse en cuenta las normas y recomendaciones que constan en el Anexo 9, documentos afines y otras publicaciones en la esfera de la facilitación.
- b. El **Comité Nacional de Facilitación** de carácter jurídico, es la entidad válida para efectuar las coordinaciones recíprocas entre los diversos organismos interesados y las autoridades encargadas de la seguridad de la aviación, con la finalidad de lograr una máxima aplicación del Programa Nacional de Facilitación.
- c. Recomienda la promulgación y coordina la aplicación de los cambios en los criterios, procedimientos y medidas nacionales que hacen a la Facilitación, para lo cual se deberá tener en cuenta las legislaciones vigentes y por las cuales se rigen cada uno de los organismos involucrados.
- d. Las comunicaciones entre el **Presidente del Comité** y los miembros y entre ellos se harán a través de la **Secretaría Permanente** por las vías que correspondan.



2. **COMITÉ DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTOS**

- a. *Cada uno de los miembros deberá tomar en consideración las resoluciones que sean de su competencia e interés particular, y presentarlo a las instancias superiores en caso de que los mismos estén fuera de sus posibilidades y/o atribuciones.*

3. **COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS**

- a. *Programa Nacional de Facilitación (FAL)*

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil DINAC, pondrá a disposición de otros Estados, previa solicitud correspondiente, un ejemplar del Programa Nacional de Facilitación (FAL) del Transporte Aéreo y cooperará con ellos en lo referido a sus Programas, para lograr que en lo posible, los métodos y procedimientos sean compatibles y uniformes.

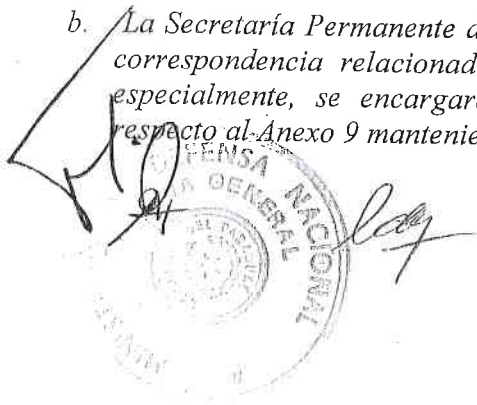
- b. *Acuerdos Bilaterales y **Multilaterales** de Transporte Aéreo.*

*La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil DINAC conforme a la política nacional, **participa en la elaboración y aprobación de proyectos de Acuerdos Bilaterales y **Multilaterales** con otros Estados, en lo que respecta a la Facilitación del Transporte Aéreo.***

4. **COMUNICACIÓN CON LA OACI**

- a. *La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil DINAC comunicará a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el nombre y cargo de la persona de contacto para los asuntos de Facilitación, responsabilidad de la Secretaría Permanente del Comité Nacional.*

- b. *La Secretaría Permanente del Comité actuará como coordinadora de toda la correspondencia relacionada con cuestiones relativas a la Facilitación y, especialmente, se encargará de notificar a la OACI las diferencias con respecto al Anexo 9 manteniendo al día dichas notificaciones*



SECRETARÍA PERMANENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL NACIONAL